

AUTO No. 03014

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER34523** del 21 de julio de 2009, previa visita realizada el 28 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2116** de 31 de julio de 2009, mediante el cual autorizó a la **UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI** identificada con NIT 860.526.852-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos así; un (1) Pino Candelabro y dos (2) Acacia Bracatinga, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 64 C No. 68 B-98, barrio Guali, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a pagar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$503.111)** equivalentes a **3.75 IVPs** y **1.01 SMMLV** a 2009; y **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 5 de junio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04630** de 21 de junio de 2012, en el cual se determinó que *“Mediante visita de seguimiento silvicultural el día 05/06/2012, se verificó la tala de un (1) individuo de la especie Pino candelabro y dos (2) Acacia bratinga, ubicados en la AV. Calle 64C No. 68B-98 autorizados por el concepto técnico 2009GTS2116 DEL 31/07/2009 (...).”*

Que una vez revisada la base de datos de la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, se evidenció que la **UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI**, a través

AUTO No. 03014

del recibo de pago No. 305301 de 8 de septiembre de 2009, consignó el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que adicionalmente la Subdirección Financiera de esta Entidad profirió constancia de fecha 19 de abril de 2013, en la cual certifica que a través de consignación en el Banco Davivienda de fecha 18 de diciembre de 2009, la autorizada canceló la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$503.111)**, correspondiente al pago por Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1096**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a

AUTO No. 03014

seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1096**, en materia de autorización a la **UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI** identificada con NIT 860.526.852-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA FRADE** identificado con cédula de ciudadanía 79.518.610, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI** identificada con NIT 860.526.852-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA FRADE** identificado con cédula de ciudadanía 79.518.610, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 64 C N° 68 B – 98, Barrio Bosque Popular, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03014

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2012-1096

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03014